Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

106

383

BUENOS AIRES, 06 SEP 2001

VISTO el Expediente N° 064-0009621/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de YPF S.A., del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos y obligaciones asumidos por UNOCAL PATAGONIA LTD., a través de su sucursal

UNOCAL PATAGONIA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, respecto del permiso de exploración correspondiente a las áreas "CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE MARINA I" y "CUENCA SAN JORGE MARINA II", en el GOLFO SAN JORGE, PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, acto que encuadra en el artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de exploración y explotación de hidrocarburos, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada,

consistente en la adquisición por parte de la empresa YPF S.A., del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos y obligaciones asumidos por UNOCAL PATAGONIA LTD., a través de su sucursal UNOCAL PATAGONIA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, respecto del permiso de exploración correspondiente a las áreas "CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE MARINA I" y "CUENCA SAN JORGE MARINA II", en el GOLFO SAN JORGE, PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, de acuerdo a lo previsto por el artículo 13° inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, de fecha 5 de Septiembre del año 2001, que en DIECISEIS (16) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 106

Dr. Carlos Winograd
Secretario de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

E.
933

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

106

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Secretaría de la Competencia

Expte. Nº 064-C-009621/2001 (C.333)

Dictamen de Concentración Nº 283

BUENOS AIRES, 5 SET 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064-009621/2001 del Registro del Ministerio de Economía (C.333), caratulado "YPF S.A. Y UNOCAL PATAGONIA LIMITED S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La Operación.

1. La operación notificada, consiste en la adquisición por parte de YPF S.A. del 50% de los derechos y obligaciones asumidos por UNOCAL PATAGONIA LTD, a través de su sucursal UNOCAL PATAGONIA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, respecto del permiso de exploración correspondiente a las áreas Cuenca del Golfo San Jorge Marina I y Cuenca San Jorge Marina II, en el Golfo San Jorge, Plataforma Continental Argentina.

2. Dicha transferencia se realizará en el marco del Contrato de Compraventa celebrado entre UNOCAL PATAGONIA LTD e YPF S.A., de fecha 17 de enero de 2001, y está sujeto, entre otras condiciones suspensivas, a la aprobación de la operación por parte de esta COMISION NACIONAL. Dado que la adquirente poseía el 50% de la participación en los permisos de exploración que se transfieren, la presente operación le confiere a YPF S.A. el 100% de participación en los mismos

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

3. YPF S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, controlada por el Grupo REPSOL YPF S.A., y cuya actividad es la exploración y producción de hidrocarburos.

4. YPF S.A. controla en forma directa, a las siguientes empresas: YPF INTERNATIONAL LTD, sociedad extranjera cuya actividad es financiera y de inversión; OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (OPESSA), sociedad argentina dedicada a la gestión comercial de estaciones de servicio; YPF CHILE S.A., sociedad extranjera dedicada a la administración de inversiones, adquisiciones y explotaciones de YPF S.A. en Chile; YPF GAS S.A., sociedad argentina dedicada a la comercialización de gases licuados; OLEODUCTO TRASANDINO (ARGENTINA) S.A., sociedad argentina cuya actividad es el transporte de petróleo por ducto; A&C PIPELINE HOLDINGS COMPANY, sociedad extranjera, cuya actividad es de inversión financiera.

5. A su vez, en forma indirecta, tiene participación en las siguientes sociedades: COMPAÑÍA MEGA S.A., cuya actividad es la separación, fraccionamiento y transporte de líquidos de gas natural; PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I.C., POLISUR S.A. y PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA S.A., dedicadas éstas a la actividad petroquímica; PROFERTIL S.A., dedicada a la producción y venta de fertilizantes; REFINERIA DEL NORTE S.A., dedicada a la refinación de petróleo; OLEODUCTO DEL VALLE S.A., dedicada al transporte de petróleo por ductos, TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A. y OILTANKING EBYTEM S.A., cuyas actividades son el almacenamiento y despacho de petróleo; GASODUCTO DEL PACIFICO LTD. cuya actividad de inversión y financiera; GASODUCTO DEL PACIFICO (ARGENTINA) S.A., cuya actividad es el transporte de gas por ducto; YPF SUDAMERICANA BOLIVIA, dedicada a la exploración e industrialización de hidrocarburos.

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

6. UNOCAL PATAGONIA LTD. es una empresa extranjera, controlada por UNOCAL INTERNATIONAL CORPORATION e indirectamente por UNION OIL COMPANY OF CALIFORNIA y UNOCAL CORPORATION, sociedades extranjeras cuyas actividades son de exploración y producción de hidrocarburos.

7. UNOCAL PATAGONIA LTD., SUCURSAL ARGENTINA, es una sucursal de UNOCAL PATAGONIA LTD, creada con el objetivo de participar en los planes de exploración de hidrocarburos.

II.- ENCUADRAMIENTO JURIDICO

8. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

9. Como se expresó, la operación que se notifica consiste en la adquisición por parte de YPF S.A. del 50% de los derechos y obligaciones asumidos por UNOCAL PATAGONIA LTD, a través de su sucursal UNOCAL PATAGONIA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, respecto del permiso de exploración correspondiente a las áreas Cuenca del Golfo San Jorge Marina I y Cuenca San Jorge Marina II, en el Golfo San Jorge Plataforma Continental; constituyendo una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.

10. La obligación de notificar la operación de concentración descripta obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156. Esta circunstancia se desprende de los balances de las firmas involucradas, obrantes en estas actuaciones.

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

III.- PROCEDIMIENTO

11. El día 6 de julio de 2001, las empresas notificaron la operación ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante la presentación del Formulario F1 respectivo.

12. Analizada la información suministrada por las partes, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, notificándoselo a las partes el 17 de julio de 2001. (a fs. 950/53).

13. Con fecha 13 de agosto de 2001, las partes intervinientes presentaron la información faltante (a fs. 957), y con fecha 14 de agosto de 2001 (a fs.984/88) se notificó a las partes la necesidad de completar la información.

14. Con fecha 24 de agosto de 2001 (a fs. 989 y s/s) las partes completaron satisfactoriamente los requerimientos solicitados, reanudándose los plazos establecidos en la Resolución 40/2001 a partir del día hábil siguiente a esa fecha, operando el vencimiento del plazo legal establecido en dicha norma el día 6 de septiembre de 2001.

9 3

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

15. La operación bajo análisis consiste en la transferencia por parte de UNOCAL PATAGONIA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA del 50% de los derechos sobre las áreas Cuenca del Golfo San Jorge I y Cuenca del Golfo San Jorge II. En ellas las empresas involucradas cuentan con un permiso de exploración.

16. Atento a que la sociedad adquirente controla el 50% de estas áreas, la operación constituye un cambio en la naturaleza del control y, habida cuenta que el comprador es

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO F. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

una empresa integrada en el mercado del petróleo y del gas, la operación puede caracterizarse como una concentración de naturaleza tanto horizontal como vertical.

17. El carácter de la concentración es potencial debido a que la misma se encuentra sujeta al descubrimiento por parte de YPF S.A de recursos hidrocarburíferos en condiciones comercialmente explotables, para recién luego solicitar un permiso de explotación.

IV.1. Mercado relevante

18. Las áreas cuyo control se transfiere se exploran a los fines de extraer tanto petróleo crudo como gas natural, que son recursos naturales no renovables que requieren una serie de transformaciones y acondicionamientos para su posterior transporte y utilización.

19. El proceso productivo integral por el que atraviesa el petróleo puede descomponerse en cinco etapas bien definidas: la exploración y posterior extracción, el transporte hasta las refinerías, la refinación del mismo para la obtención de derivados, la distribución mayorista de los productos obtenidos en la refinación y la comercialización minorista de los mismos.

933

20. Por su parte, la industria del gas natural también puede analizarse a partir de las diferentes etapas de su proceso productivo: producción (que abarca la exploración y extracción), transporte por gasoductos troncales de alta presión desde las áreas de producción –boca de pozo- hasta los centros de consumo –city gate- y su distribución a través de redes de media y baja presión hasta los usuarios finales.

21. No es una condición necesaria que las empresas que actúen en la industria extractiva participen en todas las etapas mencionadas. No obstante ello, YPF S.A. es una empresa completamente integrada, por lo que, en el negocio del petróleo, actúa en todos los segmentos mencionados.

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Mercado geográfico

22. En su calidad de "commodity" el petróleo puede ser colocado en cualquier parte del mundo a precios internacionales. Por otra parte, en la República Argentina existe libertad para importar y exportar el producto libre del pago de aranceles. Por ello los precios en el mercado local se ubican dentro de una banda definida dentro del export parity (alternativa del productor) y el import parity (alternativa del refinador). Por ello, el presente análisis estará referido al mercado nacional de petróleo crudo

23. Asimismo, el gas natural solo puede ser transportado económicamente a través de gasoductos. En la República Argentina existe una vasta red de transporte que une a los principales centros de consumo con las distintas cuencas productoras, permitiendo a los demandantes mayoristas (grandes usuarios y distribuidores de gas) optar por comprar el gas natural a diferentes productores. De este modo, el mercado geográfico relevante de gas natural para la evaluación de esta operación ha sido definido como el mercado nacional.

933

IV.2 Análisis de los efectos de la concentración

24. La actividad de exploración y explotación puede analizarse desde diferentes vertientes, ninguna de ellas por sí sola indica la capacidad de las empresas de adueñarse del recurso o de estimar la posición de la firma en el mercado.

25. Atento a la posición de la firma en el mercado es importante estudiar integralmente la participación de la misma en cada uno de los procesos por los que atraviesa el producto. Por ello, para efectuar un análisis de mayor especificidad, a continuación se analizará el dominio minero, la perforación, las reservas, la extracción y finalmente la comercialización de los productos finales.

Dominio minero.

26. La actividad relativa a la exploración posee un alto número de empresas intervinientes. En efecto, según datos de la Secretaría de Energía de la Nación, a fines del año 1999 eran 104 las empresas que se encontraban en proceso de exploración.

27. Las firmas que deseen iniciar la búsqueda de hidrocarburos deben contar con un permiso de exploración. Este confiere el derecho de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de hidrocarburos dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos establecidos por la ley[1].

28. A todo titular de un permiso de exploración corresponde el derecho de obtener una concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el área sobre la cual tiene el permiso.

29. A través del Plan Argentina el Estado Nacional otorga las licencias de exploración y explotación de las distintas áreas en las que se han subdividido las regiones explorables del país. La superficie total disponible que ofrece el Plan Argentina es de 1.554.825 Km2, de los cuales han sido asignados para exploración y explotación 192.486 Km2, menos del 13% del total disponible[2].

30. YPF S.A. es operador en la extracción de petróleo y gas en diferentes áreas. Posee licencias de exploración o explotación sobre una superficie total de 98.702 Km2 lo que representa el 6,35% de la superficie del Plan Argentina y el 51,28% de la superficie concesionada. Asimismo, el área cuyo control exclusivo se adquiere alcanza los 4.772 Km2 lo que representa un 0,31% del área total y un 2,48% del área asignada a exploración o explotación.

---

[1] La ley N° 17.319 de Hidrocarburos establece en el art.23 que el plazo básico de los permisos de exploración es de nueve años, subdividido en tres periodos de hasta cuatro, tres y dos años respectivamente, previendo un eventual período de prórroga de hasta cinco años. Para las concesiones de explotación, la misma ley establece una vigencia de veinticinco años a los que deben adicionarse los pendientes del permiso de exploración al tiempo de convertirse cada lote, con una prórroga adicional de hasta diez años.
[2] Secretaría de Energía y Minería. Datos al 30 de Junio de 2001.

Perforación

31. El proceso de perforación presenta distintas etapas que se encuentran relacionadas con el grado de avance de la búsqueda y los resultados favorables en una etapa implican el paso a la siguiente. Los pozos pueden encontrarse en etapas de exploración, exploración avanzada, explotación y en producción efectiva.

32. En relación a la etapa de exploración, a nivel nacional, YPF S.A. cuenta con 18 pozos de un total de 58, esto implica una participación del 31%. Asimismo en cuanto a la exploración avanzada y a la explotación, la firma adquirente cuenta con un total de 59 y 243 pozos, respectivamente, con los que alcanza una participación en cada uno de estos procesos del 53,4% y 27,3%, respectivamente[3].

33. En cuanto al total de metros perforados durante el año 2000 se han realizado excavaciones por un total de 2.099.863 metros, de los cuales YPF S.A. ha sumado un total de 449.190, lo que representa una participación del 21,4%

34. Finalmente se puede analizar el número de pozos que se encuentran en la etapa de producción efectiva. Al respecto, en el total del país hay 14087 pozos en dicha condición, de los cuales 7605 se encuentran operados por YPF S.A. Esta relación le representa a la firma adquirente una participación del 54%. Debe notarse que en las áreas en las que la firma está obteniendo el control no hay aún pozos que se encuentren en producción.

933

Reservas.

35. Las reservas comprobadas se definen como aquellas cantidades de hidrocarburo que, se estima, pueden ser recuperadas en forma económica y con las técnicas disponibles, de acumulaciones conocidas o a partir de los datos disponibles al momento de la evaluación. De aquí que toda reserva tenga un cierto grado de incertidumbre ya que depende principalmente de la cantidad y confiabilidad de los datos y de la ingeniería

[3] Secretaría de Energía y Minería. Pozos terminados a diciembre de 2000.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

disponible. Estas reservas pueden ser desarrolladas o no en función de que las instalaciones o pozos para su extracción se encuentran disponibles o no.

36. Asimismo, las reservas probables se definen como aquellas a las que tanto los datos geológicos como los de ingeniería dan una razonable probabilidad de ser recuperadas, aunque no alcanzan el grado de comprobadas.

37. A continuación, en el CUADRO N° 1 se exhiben los volúmenes de las reservas comprobadas y probables de gas y petróleo de la firma adquirente a diciembre de 1999. Al respecto, debe aclararse que en las áreas cuyo control se transfiere no se establece aún la existencia de reservas.

CUADRO N° 1: Participación de YPF S.A. en las reservas. (1999)

	Comprobadas		Probables	
	Petróleo (Mm^3)	Gas (MMm^3)	Petróleo (Mm^3)	Gas (MMm^3)
YPF*	186.139	276.279	51.989	54.959
Total país	488.280	748.133	184.818	257.954
Participación Porcentual de YPF S.A.				
	38,1	36,9	28,1	21,3

* Se han adicionado los volúmenes de REPSOL S.A.

Fuente: Secretaría de Energía y Minería.

38. Como puede observarse del cuadro precedente, la mayor participación que alcanza la firma adquirente es en aquellas comprobadas, donde alcanza un 38,1% en el caso de petróleo, y un 36,9% en el gas.

Extracción

39. La propiedad del petróleo del grupo REPSOL YPF S.A.[4], extraído en aquellas áreas cuyos pozos se encuentran en etapa de producción, alcanzó los 19.252 Mm^3 en el año 2000, cifra que representa el 43% de la producción total. Asimismo, en relación a la

[4] Para obtener la participación del REPSOL YPF S.A., se han considerado los volúmenes de YPF S.A. y de ASTRA C.A.P.S.A.

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

producción de gas, la empresa sumó 22.352 MMm^3, representando así el 48,4% de la producción nacional.

40. Las áreas objeto de la presente notificación, Cuenca del Golfo San Jorge I y Cuenca del Golfo San Jorge II, donde actualmente YPF posee el 50% aún no se encuentran en etapa productiva, por lo que no aportan aún producto alguno.

Comercialización.

41. La última etapa del proceso a analizar es la de la comercialización del producto final. En el caso del petróleo, el mismo atraviesa la etapa de refinación para obtener los derivados, que son principalmente combustibles, lubricantes y grasas. YPF S.A., como empresa integrada, tiene participación en toda la cadena de producto aludida.

42. En relación a los combustibles derivados del petróleo, estos son principalmente las naftas, el gas oil y el gas licuado de petróleo. La firma adquirente ocupa un importante lugar en la oferta total, siendo el primer comercializador a nivel nacional. En el cuadro siguiente se presenta la participación de la firma en el volumen de dichos combustibles comercializados en el mercado nacional durante el año 2000.

Dr. EDGAR[illegible]EZ
SE[illegible]
Comisión Nacional [illegible]

Cuadro N° 2: Ventas al mercado interno de combustibles poor producto y empresa, año 2000.

Empresa /grupo	Nafta normal Total: m3 1229938	Nafta super Total: m3 3433915	Gas oil Total[5]: m3 11417430	Kerosene Total: m3 309032	Fuel oil Total: ton 992258
eg3 S.A.	13%	11%	11%	11%	12%
YPF S.A.	42%	42%	48%	49%	21%
YPF + EG3	55%	53%	59%	60%	33%
REFINOR S.A.	3%	1%	2%	0%	6%
SHELL	16%	23%	17%	14%	32%
ESSO	15%	16%	16%	9%	14%
REF. SAN LORENZO + PASA	4%	2%	4%	5%	15%
SOL PETROLEO	4%	3%	2%	5%	0%
RHASA	2%	1%	1%	1%	0%
DAPSA	2%	2%	0%	5%	0%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%

Empresa/grupo	GLP Total:1530570 ton
YPF	45%
EG 3	2%
YPF + EG3	47%
REFINOR	13%
TGS	12%
SHELL	7%
ESSO	5%
GRUPO P. COMPANC	6%
CAPEX	3%
PIONEER	2%
PLUSPETROL	2%
CAMUZZI	2%
PBB	1%
OTRAS	2%

CNDC en base a datos de la Secretaría de Energía.

43. Como puede apreciarse del cuadro precedente, la participación de la firma adquirente y sus empresas vinculadas en la comercialización de los derivados de petróleo alcanza niveles que en ciertos casos llegan al 60% del total del país.

[5] Excluye ventas a petroquímicas, usinas y a barcos (bunkers).

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Secretaría de la Competencia

44. En relación al gas natural, el mismo es comercializado por un número importante de empresas, todas ellas sujetas a la regulación que dicta el Ente Nacional Regulador del Gas. A continuación, en el cuadro N° 3 se expone el listado y la participación de las principales empresas.

Cuadro N°3: Oferta de Gas natural por Productor/Comercializador: Participaciones Relativas.

EMPRESA	Part. 1999 %
YPF	44.3%
ASTRA/BRIDAS	1.4%
PLUSPETROL	2.8%
CNPC/ASTRA	11.8%
QUINTANA/CGC	4.4%
PLUSPETROL/TECPETROL/ASTRA	1.5%
ROCH	0.4%
OEA	1.1%
PCR	0.6%
SANTA FE	4.0%
TOTAL/BRIDAS/DEMINEX	9.8%
TECPETROL/AMPOLEX/CGC	5.5%
CAPEX	3.3%
OTROS	9.1%
TOTAL	100%

Fuente: Ente Nacional Reregulador del Gas[6]

45. Como puede apreciarse, YPF S.A. comercializa el 44,3% del gas natural. Ello la posiciona también como la empresa N°1 en el ranking.

IV.3 Consideraciones finales sobre el impacto de la concentración económica en la competencia.

[6] Volúmenes programados para el período mayo-abril según contratos presentados al ENARGAS por distribuidores y cargadores directos (By Pass). Resulta importante aclarar que el presente cuadro se elabora exclusivamente en base a la información contractual que informan al ENARGAS los sujetos de la industria, empero no cubre la totalidad de las transacciones realizadas en el mercado mayorista del gas sino sólo una parte de las mismas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. EDUARDO H. NUÑEZ

46. Como se ha podido observar a lo largo del análisis. la empresa adquirente mantiene una posición preponderante en el mercado del petróleeo y sus derivados. A continuación se presenta un cuadro resumen donde se puede apreciar la participación que alcanza la firma en cada uno de los sectores analizados.

Rubro	Indicador	Porcentaje
Superficie	Plan Argentina – Total	6,35%
	Plan Argentina – Adjudicado	51,28%
Pozos	Exploración	31%
	Exploración avanzada	53,4%
	Explotación	27,3%
	Producción efectiva	54%
	Metros perforados	21,4%
Reservas	Comprobadas – Petróleo	38,1%
	Comprobadas – Gas	36,9%
	Probables – Petróleo	28,1%
	Probables – Gas	21,3%
Extracción	Petróleo	43%
	Gas	48,4%
Producto final	Nafta normal	57%
	Nafta super	54%
	Gas oil	60%
	Kerosene	60%
	Fuel oil	38%
	GLP	60%
	Gas natural	44,3%

47. Como puede observarse del cuadro comparativo, el menor indicador que presenta la empresa en relación a su participación promedio en el mercado global se produce en

relación a las reservas. Este hecho puede estar fundado en distintas razones como el agotamiento de los pozos en producción o la inexistencia de recurso en zonas exploradas. Esto provocaría en la firma la necesidad de balancear su cartera de actividades mediante un aumento en la actividad de exploración.

48. La adquisición de la totalidad de los derechos de exploración sobre las áreas Cuenca del Golfo San Jorge I y Cuenca del Golfo San Jorge II, no reporta preocupación en materia de Defensa de la Competencia desde el momento en que la exploración es una actividad altamente incierta en la que resulta difícil predecir ex-ante la existencia de petróleo y gas.

49. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la empresa adquirente posee una participación en la propiedad de las reservas que resulta significativamente menor que la participación que ostenta en los otros sectores de la industria.

50. Si bien YPF S.A. mantiene su posición en el primer lugar del ranking de empresas petroleras, la escasa envergadura de la operación que motiva el presente dictamen no logra alterar la estructura de mercado existente.

51. Por lo tanto, si bien los mercados relevantes involucrados en la operacion presentan un alto grado de concentración, el mismo no es alterado por la actual operación. Consecuentemente, en vistas del nulo impacto que ésta tiene sobre la oferta de petróleo crudo y gas natural, no existe preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia en la etapa de exploración y explotación de hidrocarburos.

52. Cabe mencionar, además, que particularmente en relación con el mercado de petróleo crudo, los precios que rigen se establecen a partir de precios internacionales; por lo cual, aún si los efectos sobre la oferta de este producto fueran mayores, el hecho de estar sometidos a parámetros internacionales implicaría una importante restricción a cualquier intento de influir sobre el precio de este bien.

Dr. EDGARDO R. [illegible]

53. Asimismo, esta comparación del precio interno con los parámetros internacionales indica el grado de desafiabilidad que presenta el mercado, principalmente en lo que se relaciona con los "commodities" debido a que no hay asimetrías en cuanto a los niveles del precio y de calidad de producto. Además, la desafiabilidad de este mercado se ve acentuada en el mercado interno por la mencionada disponibilidad de áreas para exploración que ofrece el Plan Argentina.

54. Por lo expuesto puede considerarse que la operación que se presenta no presenta elementos que provoquen una restricción o distorsión de la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general

V.-CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

55. Del análisis de los términos del Contrato de Compraventa de fs.909/943, surge que no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

VI.- CONCLUSIONES

56. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en la exploración y explotación de hidrocarburos, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

57. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de YPF S.A. del 50% de los derechos y obligaciones assumidos

Dr. EDUARDO E. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

por UNOCAL PATAGONIA LTD, a través de su sucursal UNOCAL PATAGONIA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, respecto del permiso de exploración correspondiente a las áreas Cuenca del Golfo San Jorge Marina I y Cuenca San Jorge Marina II, en el Golfo San Jorge, Plataforma Continental Argentina; de acuerdo a lo previsto por el art. 13 inc. a) de la Ley 25.156.

ESTEBAN M. GRECO
VOCAL

Dr. GABRIEL FECUZZI
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE

Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL

EDUARDO MONTAI
VOCAL

33